

0000001

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



1

2 Escritura

3

4

5

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

6

7

CREATIVOS WORD OF MOUTH SOCIEDAD ANONIMA

8

OTORGADA POR

9

VINICIO GENARO ALDAZ VILLON

10

Y

11

GEOVANNY PATRICIO JACOME ALDAZ

12

CUANTÍA.- USD\$. 800,00

13

14 S.M.R

15 DI COPIAS

16 En la ciudad de San Francisco Quito Distrito Metropolitano, Capital de la

17 República del Ecuador, a jueves once de abril del año dos mil once, ante mí el

18 Doctor GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS, Notario Provisional Décimo Sexto.

19 del Cantón Quito, mediante ACCIÓN PERSONAL NÚMERO TRES SIETE UNO

20 GUIHON DNP (371-DNP.), de once de abril del dos mil once, comparecen por

21 una parte los señores Vinicio Genaro Aldaz Villon y Geovanny Patricio Jacome

22 Aldaz, por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son, mayores

23 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para

24 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido

25 sus cédulas de ciudadanía, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí

26 el Notario se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí el

27 Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que

28 fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me
2 piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo
3 tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:- "Señor Notario.- En
4 el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución
5 de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**
6 **COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, ⁽¹⁾Inicio
7 Genaro Aldaz Villon y ⁽²⁾Geovanny Patricio Jácome Aldaz, ambos por sus propios y
8 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y
9 casado respectivamente, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de
10 Quito Distrito Metropolitano. **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**
11 **FUNDACIÓN:** Las comparecientes legalmente capaces y actuando por sus
12 propios y personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su
13 voluntad de fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente
14 acto. Por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía
15 quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **CLAUSULA**
16 **TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la
17 compañía anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías, por las
18 Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren aplicables y por el estatuto
19 que se inserta a continuación: **CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO**
20 **COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:**
21 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito
22 Metropolitano de Quito, la compañía se denominará CREATIVOS WORD OF
23 MOUTH S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de inscripción en el
24 Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse incluso
25 anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes
26 y lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**
27 **DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el
28 Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

0000002

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



1 uno o varios lugares dentro o fuera del Ecuador. ARTICULO TERCERO.-

2 **OBJETO SOCIAL:** La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades:

3 El diseño digital, diseño gráfico, diseño de páginas web, y/o diseño publicitaria en
4 general para cualquier tipo de negocio o actividad; b) Creación, diseño e
5 implementación de campañas publicitarias, animación multimedia, publicidad
6 exterior y señaletica; e) Publicidad mediante tableros, textos, trípticos, boletines,
7 decoración de escaparates, diseño de salas de exhibición, publicidad aérea,
8 distribución de materiales, o muestras de publicidad, alquiler de espacios de
9 publicidad; d) Actividades de creación y colocación de anuncios publicitarios en
10 periódicos revistas y estaciones de radio y televisión y en general cualquier medio
11 de comunicación, e) Arrendamiento de espacio para páginas web y venta de
12 nombres de dominio; f) Publicidad no masiva para un objetivo específico o
13 marketing de nicho; g) Organización y Promoción de toda clase de eventos
14 sean artísticos o no, de carácter nacional e internacional, la empresa puede
15 actuar como agente de publicidad; la compañía podrá suscribir contratos de
16 concesión, franquicia así como también ejercer la representación de marcas,
17 nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la
18 propiedad intelectual relacionadas con su negocio; h) Impresión y elaboración
19 de todo tipo de material publicitario para la promoción de servicios,
20 representación, distribución, promoción, diseño y producción de material
21 publicitario. La compañía podrá asociarse con otras compañías ya sea como socia
22 o accionista, al igual que fusionarse o absorberlas, en otras compañías nuevas o
23 existentes, nacionales o extranjeras. Constituirse en consejera, promotora, agente
24 o representante de sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto
25 social, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas
26 requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el
27 cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos,
28 contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 países, acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto. Adicionalmente la
2 compañía podrá realizar y suscribir todos los actos y contratos permitidos por la
3 Ley. **ARTICULO CUARTO.-CAPITAL, SUSCRIPCIÓN E**
4 **INTEGRACIÓN.**- El Capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares
5 de Estados Unidos de América (USD \$ 800.00), dividido en ochocientas (800)
6 acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una, estarán
7 numeradas de la cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive. El capital
8 está pagado en numerario en su totalidad. El capital se encuentra integrado,
9 pagado y distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN USD	ACCIONES	PORCENTAJE
Vinicio Genaro Aldaz Villon	400.00 ✓	400 ✓	50%
Geovanny Patricio Jácome Aldaz	400.00 ✓	400 ✓	50%
TOTALES:	800.00 ✓	800 ✓	100%

10

11 **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.**- Las acciones estarán
12 representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y
13 firmadas por el Presidente y el Gerente General y cumplirán con los requisitos
14 exigidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.**-

15 La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal
16 en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una
17 misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios
18 responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se
19 deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y**

20 **DISMINUCION DE CAPITAL.**- El capital suscrito y pagado podrá
21 aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

0000003

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



1 disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los
2 límites previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO**
3 **PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
4 aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y
5 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las
6 nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO**
7 **NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará
8 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente
9 General y el Presidente. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta
10 General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima
11 de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a
12 los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
13 defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES**
14 **DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, además de
15 las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a
16 los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los
17 funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las
18 cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y
19 el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la
20 distribución de utilidades y demás beneficios sociales; e) Resolver sobre el
21 aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales
22 o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la
23 reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y
24 sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo
25 considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco
26 miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la
27 Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir
28 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 correspondan según la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos o
2 Resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
3 **CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y
4 Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los
5 tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos
6 especificados de los numerales dos, tres y cuatro (2, 3 y 4) del artículo doscientos
7 treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
8 en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
9 **TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias
10 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados
11 en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se
12 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
13 artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
14 **DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán
15 convocadas por el Gerente General y/o Presidente o por quien los estuviere
16 reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos
17 previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.
18 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS**
19 **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán a través de la prensa en la
20 forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de
21 Compañías, con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la
22 hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
23 Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los
24 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del
25 capital pagado, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.
26 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** La
27 Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar
28 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS



1 mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria
 2 con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria
 3 conforme al artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías.

4 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta
 5 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 6 disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución
 7 anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, escisión, la
 8 convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de
 9 concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en
 10 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital
 11 pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
 12 procederá en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta (240) de la

13 Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS**

14 **UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se
 15 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
 16 lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
 17 presente o representado la totalidad del capital pagado y que los asistentes
 18 acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de
 19 Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta

20 bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** Los
 21 Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea
 22 personalmente o por medio de un representante. La representación convencional
 23 se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o
 24 mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes
 25 convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que

26 sea forzoso. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las
 27 Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
 28 capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:**

2 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por
3 quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido
4 para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
5 Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si
6 la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

7 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y**

8 **EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente
9 foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General, o ser asentadas en un

10 libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL**

11 **PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la
12 Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

13 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

14 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas
15 Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
16 certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c)
17 Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta
18 General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y
19 contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de

20 Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera
21 subsidiaria, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en
22 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta

23 que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y
24 el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo
25 reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de

26 Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**

27 La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella,
28 será designado por una Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO



1 ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
2 reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL**
3 **GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a
4 la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía,
5 sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas
6 operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta
7 General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el
8 Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y
9 las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir
10 poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar
11 empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados
12 dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año
13 a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de
14 la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y
15 ganancias y demás anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir
16 en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de
17 dominio o gravamen sobre ellos, k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y
18 endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago,
19 a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar
20 préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.
21 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:**
22 La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá
23 el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con el
24 giro del negocio u objeto de la compañía, en operaciones comerciales o civiles,
25 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que
26 establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o
27 definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la
28 Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta
2 General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio
3 de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en
4 la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando
5 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás
6 documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser
7 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**
8 **TRIGESIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico
9 un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y
10 económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General
11 Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO**
12 **TRIGESIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine
13 el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la
14 compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los
15 sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será
16 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la
17 Junta. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo
18 considere conveniente podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de
19 un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole
20 sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos
21 miembros del directorio se denominarán vocales y podrán o no ser accionistas.
22 El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.
23 Llegado este caso se realizará la reforma estatutaria correspondiente.
24 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El
25 ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero (1) de Enero al treinta y uno
26 (31) de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**
27 **DISOLUCION:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento
28 del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

0000006



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2011/04/11
 Mediante comprobante No. **206443341**, el (la) Sr. (a) (ita): **MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET**
 Con Cédula de Identidad: **1710017805** consignó en este Banco la cantidad de: **800**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
CREATIVOS WORD OF MOUTH S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CEDULA	VALOR	USD
1	ALDAZ VILLON VINICIO GENARO	1713421673	\$ 400.00	usd
2	JACOME ALDAZ GEOVANNY PATRICIO	1714778584	\$ 400.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se coliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar depósitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7352844
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: HERRERA CHANCAY CARLOS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2011 12:38:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7352799 CREATIVOS WORD OF MOUTH S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CREATIVOS WORD OF MOUTH S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007



LIBRE
JACOME ALDAS GEOVANNY PATRICIO
DIRECCION DE ZONAS COMERCIALES
06 NOVIEMBRE 1979
002- 0045 0020 A
ZAMORA CHINCHIP/ ZAMORA
ZAMORA 1979

Jacome Aldas



EXHIBITADO
CASAS JESSICA ROCIO SILVA GUERRA
SUPERIOR INS. SISTEMAS INFORM.
NOMEL PATRICIO JACOME A
SRA ROBERTINA ALDAS R
QUITO 05/01/2018
05/01/2018

1745827

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL PARA EL SUFRAGIO ORDINARIO 2018

122-0161

1714778584

JACOME ALDAS GEOVANNY PATRICIO

PROCESO
PROCESO
ALFARO
CHARRULLA

SUPLENTE
CONSEJO
A
CASA

Jacome Aldas
JACOME ALDAS GEOVANNY PATRICIO



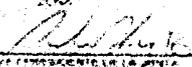

 CIUDADANIA 171342167-9
 ALBAZ VILLON VINICIO GENARO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA
 02 MAYO 1961
 005-C 0307 01907 N
 PICHINCHA/QUITO
 DONCELES GARCERAN 1961



EL DISTRITO DE PICHINCHA
 EL CANTÓN PICHINCHA
 EL MUNICIPIO DE SANTA CRISTINA
 EL CANTÓN PICHINCHA
 EL MUNICIPIO DE SANTA CRISTINA
 2906463




 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 112-0009 1713421673
 ALBAZ VILLON VINICIO GENARO
 DISTRITO: QUITO
 CANTÓN: COTACALLI
 MUNICIPIO: ZONA






1 previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- LIQUIDACION:**
2 En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria
3 de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador,
4 ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del
5 Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde
6 luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también
7 nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**
8 **LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado
9 expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en
10 la Ley de Compañías. **CLAUSULA QUINTA.- NORMAS DE REPARTO DE**
11 **UTILIDADES:** La distribución de utilidades a los accionistas se harán en
12 proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá
13 repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No
14 podrá pagárseles intereses, todo esto conforme al artículo doscientos ocho (208)
15 de la ley de Compañías. **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIÓN**
16 **TRANSITORIA: AUTORIZACIONES.-** Los Fundadores de la compañía
17 facultan al Doctor Miguel Ángel Puente Asquet con cédula de ciudadanía
18 ecuatoriana número uno siete uno cero cero uno siete ocho cero guión cinco
19 (171001780-5), a Verónica Elizabeth Meza Aguirre con cédula de ciudadanía
20 ecuatoriana número uno siete uno cuatro tres cinco cinco seis cero guión siete
21 (171435560-7) y a Carlos Herrera Chancay con cédula de ciudadanía ecuatoriana
22 número uno siete uno seis seis tres cinco cinco ocho cuatro (171663558-4) para
23 que realicen individual o conjuntamente todos los trámites necesarios tendientes
24 a obtener: la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil,
25 certificados Municipales, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.
26 Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para
27 asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento .- Firmado) Doctor Miguel
28 Ángel Puente Asquet Abogado con matrícula profesional número cinco mil
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

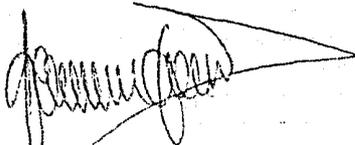
DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

1 trescientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí
2 la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron
3 los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a los
4 otorgantes por mi el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman
5 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
6
7

8 

9 SR. VINICIO GENARO ALDAZ VILLON

10 C.C.: 171342167-3

11
12 

13
14 SR. GEOVANNY PATRICIO JACOME ALDAZ

15 C.C.: 171477858-4

16
17
18 

19
20 DR. GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS

21 NOTARIO DÉCIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO.
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTÓN QUITO

0000009

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA OTORGADA POR VINICIO GENARO ALDAZ VILLON Y GEOVANNY PATRICIO JACOME ALDAZ.-DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DE 13 ABRIL 2011.-

**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



[Handwritten signature]

EL NOTARIO

DOCTOR GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS
NOTARIO DECIMO SEXTO PROVISIONAL DEL CANTON QUITO
Dr. Guillermo Córdoba Villegas



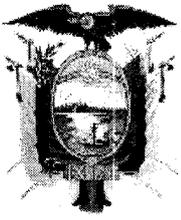
RAZÓN:- Conforme Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001816, de fecha veinte y seis de abril del año dos mil once. Tomé nota al margen de la respectiva escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CREATIVOS WORD OF MOUTH SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada por los señores Vinicio Genaro Aldaz Villón y Geovanny Patricio Jácome Aldáz, el once de abril del dos mil once, ante mi Doctor Guillermo Córdova Villegas, Notario Décimo Sexto Provisional del Cantón Quito, mediante acción de personal numero trescientos setenta y uno, de fecha veintiocho de febrero del dos mil once, conferida por el Doctor Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura. **APROBACIÓN DE CONSTITUCIÓN**, de la Compañía antes mencionada. Para los fines legales consiguientes. Quito, 28 de abril del 2011.-


NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Dr. Guillermo Córdova Villegas
Notario Décimo Sexto Provisional del Cantón Quito.
Dr. Guillermo Córdova Villegas





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de abril del 2.011, bajo el número **1433** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CREATIVOS WORD OF MOUTH S. A."**, otorgada el 11 de abril del 2.011 ante el Notario **DÉCIMO SEXTO PROVISIONAL** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUILLERMO CORDOVA VILLEGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18329**.- Quito, a dos de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

J



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

11909

Quito,

04 JUNIO 2017

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CREATIVOS WORD OF MOUTH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL